

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA TRATEMAR,
TRANSPORTES TERRESTRES Y MARITIMOS S.A.--.--
CUANTIA: S/. 5'000.000,00.--.--.--.--.--.--.--.--.--.--.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día once de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de este cantón, comparecen los Señores MARCO ALFREDO VILLAFUERTE MUÑOZ, casado, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana; y, EL SEÑOR MANFRED RUDI JUNKER PREUSS, casado, de nacionalidad alemana, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una por la cual conste el contrato de Constitución de compañía de Sociedad Anónima y las estipulaciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen a la celebración del presente contrato los señores MARCO ALFREDO VILLAFUERTE MUÑOZ Y MANFRED RUDI JUNKER PREUSS, por sus propios derechos, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana el primero de los nombrados, y; el segundo de nacionalidad alemana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- El señor MANFRED RUDI JUNKER PREUSS, de nacionalidad Alemana y residente legal en el Ecuador, ha obtenido la calidad de Inversorista Nacional, mediante Resolución número doscientos cincuenta y cuatro, de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada por el subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el



Litoral.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte íntegra del contrato social de la compañía anónima TRATEMAR, TRANSPORTES TERRESTRES Y MARITIMOS S.A.. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE COMPAÑIA TRATEMAR, TRANSPORTES TERRESTRES Y MARITIMOS S.A..- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación de TRATEMAR, TRANSPORTES TERRESTRES Y MARITIMOS S.A., se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- EL Objeto de la compañía es de dedicarse: A la actividad de transportación terrestre a nivel nacional de carga de toda clase de productos o mercaderías y combustibles, etc., Subsidiariamente podrá dedicarse también a la transportación marítima, fluvial y aérea de toda clase de productos o mercaderías y combustibles, etc.. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase y marcas de vehículos, aviones, barcos, etc., A la importación, exportación, distribución y comercialización de maquinarias y equipos de diferentes marcas, como sus accesorios, que se utilicen para realizar la actividad de la transportación. A la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros, vehículos y sus motores, partes y sus accesorios. A prestar y contratar servicios de asesoría en los campos de la actividad de la transportación, financiera, económica, investigaciones de mercadeo y comercialización interna. Podrá también dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Al agenciamiento de barcos, naves, camiones, fletamento y

Guayaquil, 1 de Septiembre de 1997

No:167

Ciudad y Fecha

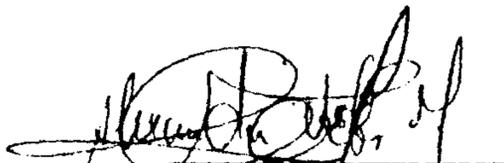
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía :

TRATEMAR TRANSPORTES TERRESTRES Y MARITIMOS S.A

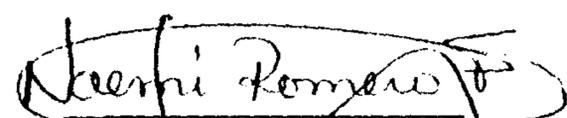
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
MANFRED JUNKER PREUSS	625.000
MARCO VILLAFUERTE MUÑOZ	625.000
.....
.....
.....

En consecuencia, el total de la aportación es de: **S/1.250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100)** Suma que será devuelta una vez constituida la Cooperativa a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comuniqué que la antes mencionada Cooperativa se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

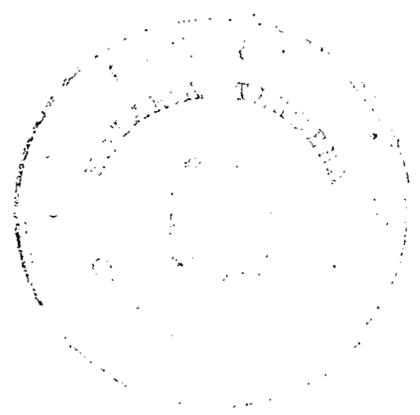


FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

LA SUMA DE S/ 1.250.000



[Handwritten notes and signatures]

NOTARIA
TERCERA

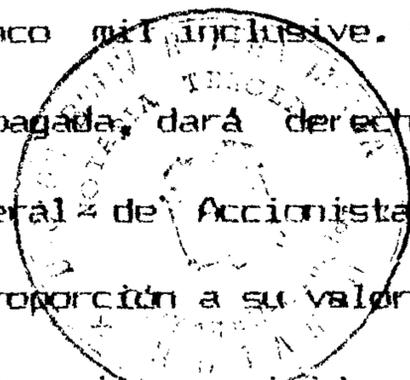


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

operaciones de naves, al envalaje y paletizado de la mercancía. Al de operador portuario, en la carga y descarga, estiba y desestiba, y al mantenimiento y limpieza de naves, barcos y camiones. Podrá realizar todas las actividades descritas anteriormente por sí sola o en asociación con otras Empresas nacionales o extranjeras. Para realizar su objeto social la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles sobre bienes muebles o inmuebles que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, pudiendo invertir en la constitución de otras compañías y adquirir acciones o participaciones de compañías ya existentes. Podrá también celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos con su objeto y que sean permitidos por la Ley.

ARTICULO TERCERO: FLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la Compañía, antes del cumplimiento, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales.-

ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán



las firmas del Presidente y Gerente General.- ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueña de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad del título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General y el Directorio cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y por lo que señalan estos Estatutos.- ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento ni de nulidad de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se

NOTARIA
TERCERA



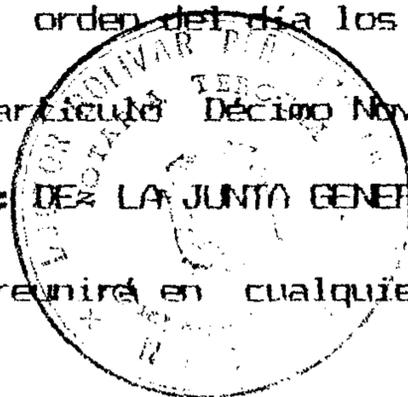
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

encuentre presente o representado la totalidad del capital social pagado y los Accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurran a ella, bajo la pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida, para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionista presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga; para establecer el quórum mencionado, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberán firmar conjuntamente con el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario Ad-Hoc de la Junta. Toda convocatoria a Junta general se hará de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces; Pero el Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la pre-indicada reunión anual, la Junta General, deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos específicos en los literales d), e) y f) del artículo Décimo Noveno de los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La

Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época cuando así lo



resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquél, uno o más Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de secretario, de cada una de las sesiones se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas debería ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario y a los miembros del Directorio; b) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la compañía; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimaren conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General presenta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; f) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de esta para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no será menor del fijado por la ley; g) Ordenar la formación y reservas especiales de libre disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; i) Reformar los presentes estatutos; y, nombrar cuando a su criterio o el desarrollo de la Compañía lo requiera, los miembros del Directorio.- CAPITULO CUARTO: DEL

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio es el Organo jerárquico inmediatamente inferior a la Junta General, se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad a lo establecido en el literal i) del artículo Décimo Noveno y estará integrado por no menos tres Vocales principales y tres suplentes, dos de los vocales principales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas. La Junta General podrá elevar el número de Vocales principales y suplentes hasta un límite de cinco, cuando así lo estime conveniente a los intereses de la Compañía. Los Vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto como los principales, única y exclusivamente cuando se encuentren reemplazando a los titulares. Los Directores serán elegidos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser Accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS DIGNIDADES.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre; y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos Directores. La convocatoria se la hará por simple notificación escrita a cada uno de los Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la Política de la Empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Dictar los reglamentos y manuales administrativos, operativo y de crédito de la compañía.



inclusive su propio reglamento; d) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, siempre y cuando no sea competencia de la Junta General; e) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento, y, f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo de libre remoción. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los Títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-secretario las actas de las sesiones; d) Subrogar, en su caso al Gerente general, si este faltara, se ausentara o falleciera; y, e) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señale las Leyes, los estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta general y/o Directorio.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo de libre remoción. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar a la Compañía, dirigir sus negocios y operaciones y ejecutar los actos o celebrar contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos, por la Junta General de accionistas y/o Directorio; c) Suscribir los títulos de las acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

cuentas. En los casos de falta, ausencia, impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente de la Compañía, con los mismos deberes y atribuciones.- CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO: DE LA RESERVA LEGAL Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal de la Compañía se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Empresa, que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y el ejercicio económico respectivo y después de practicada las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuida en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las actividades económicas de la Compañía serán liquidadas al treinta y uno de Diciembre de cada año.- CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador; y, hasta que lo haga actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere de la petición escrita de uno o más Accionistas que tengan o sumen por lo menos el veinticinco por ciento de las Accionistas del capital social de la Compañía pagado, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas con la Mayoría prescrita por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-



Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley, una manera de resolverlo, será decidido por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Todo funcionario o empleado que hubiere sido nombrado para un periodo fijo, deberá continuar en su cargo, aún después de haberse vencido el plazo señalado para el ejercicio de sus funciones, hasta que sea legalmente reemplazado. Se exceptúa el caso de remoción en el que, el removido deberá cesar inmediatamente en sus actividades.- TRIGESIMO TERCERO: Los permisos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres (s/.5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones (5.000) ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una de ellas. Acciones suscritas de la siguiente forma: El señor MARCO ALFREDO VILLAFUERTE MUÑOZ, ha suscrito dos mil quinientas acciones; y, EL señor MANFRED RUDY JUNKER PREUSS, ha suscrito dos mil quinientas acciones, cada uno de los accionistas han suscrito y pagado en un veinticinco por ciento todas las acciones. El restante setenta y cinco por ciento del valor de las acciones, declaran cada uno de los Accionistas que lo pagarán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de la constitución de la Compañía.- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

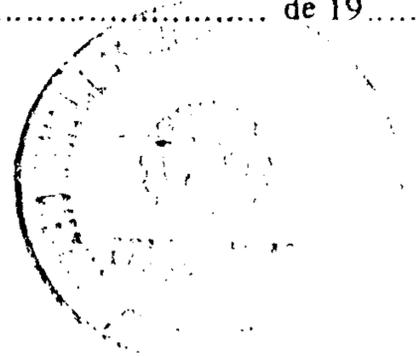


Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION No. 004-009-GJ-97-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO :

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de agosto 02 de 1996, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía en formación "TRATEMAR TRANSPORTES TERRESTRES MARITIMOS S.A.", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, se procedió al estudio del expediente de la mencionada entidad y del Informe que se detalla a continuación:

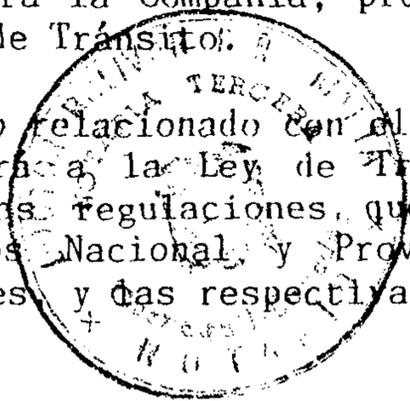
1. Informe No. 20-AJ-97-CNTTT, de fecha 14 de marzo de 1997, emitido por la Dirección Jurídica del Organismo, que en su parte principal contiene las siguientes observaciones y recomendaciones:

1.1 El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho Proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; incluso se han incorporado en el, normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo es necesario que se incorpore en el, las siguientes disposiciones:

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.





REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No.

Quito, a de 19.....

Pág. 02

1.2 Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas

JUNKER PREUSS MANFRED RUDI

VILLAFUERTE MUÑOZ MARCO ALFREDO

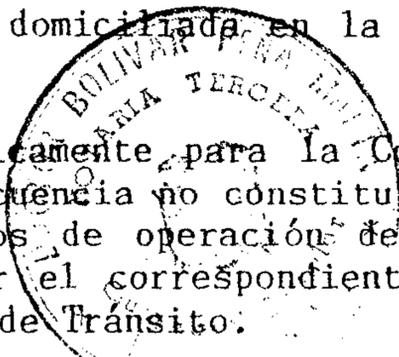
1.3 Por ser una sociedad de capital, puede constituirse sin el concurso inicial de un vehículo; sin embargo para el trámite de Concesión de Permiso de Operación, la Compañía deberá presentar necesariamente el parque automotor acorde con el servicio propuesto.

1.4 Por lo expuesto, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en el mismo, Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación y Transporte Internacional, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte "TRATEMAR TRANSPORTES TERRESTRES Y MARITIMOS S.A.", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el Informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

RESUELVE :

1. Emitir Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en formación "TRATEMAR TRANSPORTE TERRESTRES Y MARITIMOS S.A.", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.
2. Esta autorización es únicamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres,





Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Pág. 03

así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete.

S. Valdivieso

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

LO CERTIFICO:

Luis Cárdenas Coloma

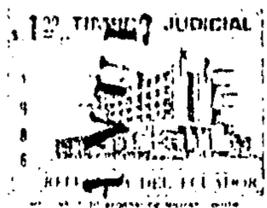
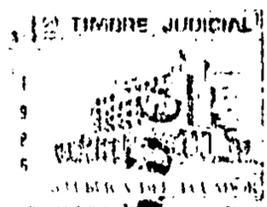
Lcdo. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO



LCC/mps.



[Handwritten signature]



No. _____

al ednente _____

nojos pto _____

istofia _____

lin ob ordo _____

o ntuos sup _____

atisfactory al abntrato nov _____

absoluto asigo _____



PROTOCOLIZACION:-----

DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA SUB-
SECRETARIA REGIONAL DE INDUSTRIAS, =
COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL
A FAVOR DEL SEÑOR MANFRED RUDI JUNKER
PREUSS.- Y LA RESPECTIVA SOLICITUD
SUSCRITA POR EL SEÑOR ABOGADO ANGEL
PARRA LARREA.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

FECHA DE PROTOCOLIZACION:-----

Octubre 22 de 1986.-----

NOTARIO: Abogado Eugenio Santiago Ra-
mírez Bohórquez.-----

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
GUAYAQUIL.-----

Eugenio S. Ramirez
Abg. Eugenio S. Ramirez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



[Handwritten signature]

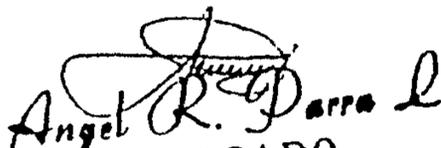
ANGEL R. PARRA LARREA

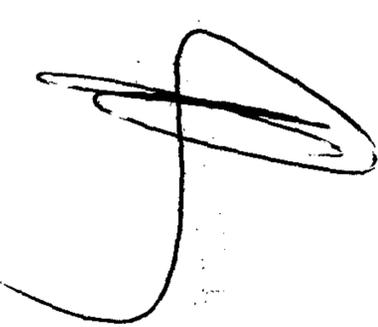
ABOGADO

Reg. Prof. No. 1508 - Casilla 15209
Guayaquil - Ecuador

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase protocolizar en el Registro pertinente la Resolución No. 254 dictada por el Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, Econ. Pedro Zevallos Navarro, el diez de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, en Guayaquil, que adjunto a la presente minuta.- Una vez efectuada la protocolización, sírvase otorgarme cinco copias certificadas.


ABOGADO
Registro No. 1508


ESPACIO EN BLANCO

ANGEL R. PARRA LARREA

ABOGADO

Reg. Prof. No. 1508 - Casilla 15209
Guayaquil - Ecuador

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase protocolizar en el Registro pertinente la Resolución No. 254 dictada por el Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, Econ. Pedro Zevallos Navarro, el diez de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, en Guayaquil, que adjunto a la presente minuta.- Una vez efectuada la protocolización, sírvase otorgarme cinco copias certificadas.

Angel R. Parra L.
ABOGADO
Registro No. 1508

ESPACIO EN BLANCO



[Handwritten signature]

GENCIA DE PROTOCOLIZACION :- De conformidad con el ordinal segundo del artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo, al que me remito en caso necesario, el documento que antecede, en dos fojas útiles incluyendo la solicitud, en esta fecha.-----

Guayaquil, a 22 de Octubre de 1986



[Handwritten Signature]
Abg. Eugenio A. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

GUAYAQUIL

Está conforme con los documentos que constan protocolizados en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año, a mi cargo, al que me remito en caso necesario, confirmando esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en dos fojas útiles, incluyendo la solicitud, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a veintidos de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. -



[Handwritten Signature]
Abg. Eugenio A. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

GUAYAQUIL

[Handwritten Signature]

Sección de Instrumentos Públicos
Registro de Instrumentos Públicos

SECRETARÍA
NOTARIAL

1

GENCIA DE PROTOCOLIZACION :- De conformidad con el ordinal segundo del artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo, al que me remito en caso necesario, el documento que antecede, en dos fojas útiles incluyendo la solicitud, en esta fecha.-----

Guayaquil, a 22 de Octubre de 1986



[Handwritten Signature]
Abg. Eugenio A. Ramirez R.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Está conforme con los documentos que constan protocolizados en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año, a mi cargo, al que me remito, en caso necesario, confirmando esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en dos fojas útiles, incluyendo la solicitud, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a veintidos de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. -



[Handwritten Signature]
Abg. Eugenio A. Ramirez R.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



[Handwritten Signature]

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

completa validez y firmeza de este contrato, dejando expresa constancia que facultamos al Abogado José Córdova Prado para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de lo convenido, esto es, la solicitud de aprobación a la Intendencia de Compañía, afiliación a las Cámaras, la Inscripción del Contrato en el Registro Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes y cualquier otro documento. f) Ilegible del Abogado JOSE CORDOVA PRADO. Registro número seis mil veintiuno. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé .

SR. MARCO ALFREDO VILLAFUERTE MUÑOZ

C.d.C.No- 0905323937

C.V. No- 226-100

SR. MANFRED RUDI JUNKER FREUSS

C.d.C.No- 091241668-2

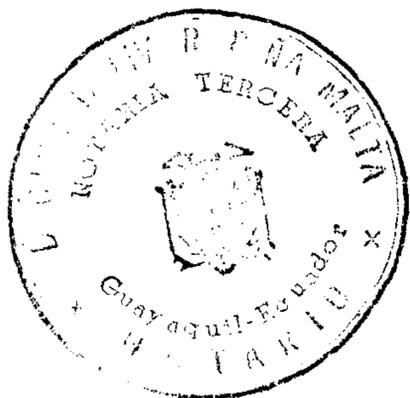
C.V. No-

EL NOTARIO

I

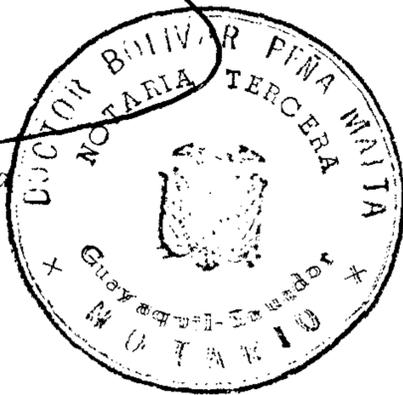
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

[Handwritten signature]
D. *[Handwritten name]*
NOTARIO
Guayaquil



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 97-2-1-1-0005539 DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA TRATEMAR, TRANSPORTES TERRESTRES Y MARITIMOS S.A., GUAYAQUIL A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[Handwritten signature]
D. *[Handwritten name]*
NOTARIO
Guayaquil



En cumplimiento de lo ordena-

I

do en la Resolución Nº 97-2-1-1-0005539, dictada el 16 de Diciem-
bre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guaya-
quil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la -
CONSTITUCION de TRATEMAR, TRANSPORTES TERRESTRES Y MARITIMOS
S. A., de fojas 86.267 a 86.288, número 23.570 del Registro Mer-
cantil y anotada bajo el número 36.996 del Repertorio.-Guayaquil,
veinte y dos de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-El
Registrador Mercantil Suplente.-

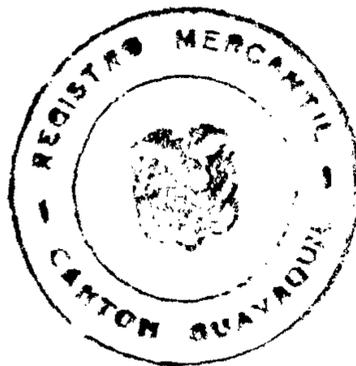
LCOS. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-
tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente -
de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29
de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y dos de Diciembre de mil
novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCOS. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado
de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspon-
diente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y dos de Diciem-
bre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil -
Suplente.-

LCOS. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$1.261.000-

I

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SG-DA-SG 0000137

Guayaquil, 09 ENE 1998

Señor
GERENTE GENERAL DEL BANCO CONTINENTAL
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

TRATEMAR TRANSPORTES TERRESTRES Y MARITIMOS S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV